



Vol. XXI • Núm. 26 • 02-03-2015 • ISSN1405-177X

Acuerdos 03, 04, 05, 06/2015 del Rector General

ACUERDO 03/2015 DEL RECTOR GENERAL QUE FIJA LOS MONTOS DEL ESTÍMULO A LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

CONSIDERANDO

- I. Que el Estímulo a la Docencia e Investigación se estableció para reconocer el desempeño académico sobresaliente de los profesores-investigadores y técnicos académicos de carrera de tiempo completo e indeterminado, que cuenten con una antigüedad mínima de dos años al servicio de la Universidad y hayan acumulado, durante el año 2014, los siguientes puntos: 5,000 para acceder al nivel "A"; 8,000 para el nivel "B" y 11,000 para el nivel "C".
- II. Que con este Estímulo se pretende impulsar y fortalecer, principalmente, la docencia e investigación, sin excluir la preservación y difusión de la cultura, ni la creación artística, ya que esta última resulta fundamental como producto del trabajo en las divisiones de Ciencias y Artes para el Diseño, Ciencias de la Comunicación y Diseño, y Ciencias Sociales y Humanidades.
- III. Que a fin de considerar los resultados del trabajo académico de los profesores-investigadores y técnicos académicos, se establecen tres niveles para el Estímulo que corresponden a tres puntajes diferentes.
- IV. Que con el propósito de armonizar las medidas de permanencia, como lo es este Estímulo, y la superación académica, el personal académico que disfrute de licencia sin goce de sueldo para realizar estudios de posgrado y que haya generado el derecho y los productos del trabajo necesarios para obtenerlo, podrá presentar la solicitud correspondiente.
- V. Que para efectos de este Estímulo únicamente serán consideradas las actividades académicas o productos del trabajo desarrollados dentro y en beneficio de la Universidad.
 - "Realizadas dentro de la Universidad" significa que las actividades se desarrollen en cumplimiento de las funciones inherentes al personal académico, por lo que los productos del trabajo deben ser acordes con la planeación y los proyectos divisionales. Asimismo, "en beneficio de la Universidad" debe entenderse en el sentido de que las actividades realizadas tendrán que repercutir en el cumplimiento de los objetivos, así como en la identidad y prestigio de la Institución.
- VI. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 31, fracción IV, establece la obligación de contribuir para el gasto público, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Al respecto, el Código Fiscal de la Federación, en los artículos 1° y 5°, prescribe que las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, y que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta.

Por su parte, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en los artículos 1°, fracción I, 96 y 99, indica que las personas físicas y las morales, residentes en México, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de donde procedan.

Para atender estos compromisos la Universidad procurará otorgar los apoyos necesarios al personal académico beneficiado con este estímulo para que conserven su ingreso neto.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16, fracción II de la Ley Orgánica, 36 y 41, fracciones III, V y XVII del Reglamento Orgánico, y 249-1, fracción II, 249-3, 249-5, fracción I, 249-10 y 249-13 del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico, el Rector General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.

Para determinar el monto del Estímulo a la Docencia e Investigación se considerará el salario base y la compensación por antigüedad que corresponda al personal académico en la fecha en que se paga, de conformidad con la siguiente tabla:

Nivel "A", con un mínimo de 5,000 puntos: el equivalente a una quincena.

Nivel "B", con un mínimo de 8,000 puntos: el equivalente a quincena y media.

Nivel "C", con un mínimo de 11,000 puntos: el equivalente a dos quincenas.

SEGUNDO.

Para la asignación de puntos por parte de las comisiones dictaminadoras, se considerarán los subfactores 1.1 docencia, 1.2 investigación, 1.3 preservación y difusión de la cultura, y 1.6 creación artística del artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, pero será requisito indispensable demostrar la realización de actividades en los subfactores de docencia e investigación.

TERCERO.

Los productos del trabajo que se evaluarán para el otorgamiento de este Estímulo serán los generados de enero a diciembre de 2014.

CUARTO.

Los interesados deberán presentar su solicitud y la documentación probatoria conforme a los mecanismos establecidos por la Universidad y a los criterios de dictaminación correspondientes, a más tardar el 30 de marzo del año en curso, a través de la secretaría académica de la división respectiva.

La solicitud también podrá ser presentada por quienes disfruten de licencia sin goce de sueldo para realizar estudios de posgrado.

QUINTO.

Las actividades académicas o productos del trabajo desarrollados durante el disfrute del periodo o año sabático, serán evaluadas de conformidad con la tabla de puntaje contenida en el artículo 7 del Tabulador para Ingreso y Promoción del Personal Académico, siempre y cuando se demuestre fehacientemente que se realizaron dentro y en beneficio de la Universidad.

SEXTO.

Si la resolución de la comisión dictaminadora es favorable, el Estímulo a la Docencia e Investigación será cubierto en una sola exhibición, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del dictamen.

México, D.F., a 2 de marzo de 2015.

Atentamente Casa abierta al tiempo

Dr. Salvador Vega y León Rector General